

CARATULA: "F.O.C.C.G.I.E. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. AL-00143-JP-2026 -

AC

GENERAL ROCA, 17 de marzo de 2026.

Por recibido.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada en fecha 9/3/26 por el Sr. Juez de Paz de Allen respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN del Sr. I.E.G. a la persona del Sr. O.C.F. por el plazo de SEIS MESES.** Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. I.E.G. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Notifíquese a las partes, Sra. I.E.G.O.C.F. y Sr. I.E.G.O.C.F., que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Librese oficio a la Comisaria 6° de Allen, los efectos que ubiquen a los Sres. G.I.E. y O.C.F. y le notifiquen la medida ordenada. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Librese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza